

AUTO No. 02898

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 30 de octubre de 2009, profesionales del área flora e industrias de la madera, de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial a la industria forestal FABRICA DE MUEBLES JOHEL, perteneciente al subsector forestal tipo Fabrica, ubicada en la calle 39 F Sur No. 68 I – 19. En constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 753 del 30 de octubre d 2009.

Producto de la visita realizada, el día 30 de octubre de 2009, mediante radicado No. 2009EE54274 se le requirió al representante legal de la industria FABRICA DE MUEBLES JOHEL, para que:

- *En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, su industria adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones.*

El día 14 de abril de 2010, se emitió concepto técnico No. 6573, en el cual, luego de verificar la información existente en la base de datos de la entidad, se concluye que la industria FABRICA DE MUEBLES JOHEL, no ha solicitado registro, por lo cual se declara el incumplimiento al requerimiento No. 2009EE54274 del 3 de diciembre de 2009.

El 30 de junio de 2010, se emitió el AUTO No. 4797, en el cual se dispone: iniciar indagación preliminar de carácter ambiental contra la FABRICA DE MUEBLES JOHEL, con NIT no registrado, cuyo representante legal es el señor SANTIAGO ROJAS, con numero de cedula no

AUTO No. 02898

reportado, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Mediante radicado 2011EE93859, se envía citación al señor SANTIAGO ROJAS MORA, para que acuda a esta Secretaria con el fin de ser notificado personalmente acerca del contenido del AUTO No. 4797 del 30 de junio de 2010.

El 30 de noviembre de 2011, se fija Edicto en un lugar visible de esta Entidad, para hacer saber que dentro del expediente SDA-08-2010-921, se ha proferido auto 4797, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: por el cual se ordena apertura de indagación preliminar y se toman otras disposiciones.

El día 29 de marzo de 2012, se envía oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá, para solicitar sea suministrada a esta Secretaria, el número de registro comercial y el documento de identificación del representante legal, de la empresa FABRICA DEMUEBLES JOHEL, de propiedad del señor, SANTIAGO ROJAS MORA.

El día 26 de diciembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la calle 39 F Sur No. 68 I – 19, donde se verifico que la empresa forestal continua desarrollando su actividad forestal; en constancia se diligencio acta de vista de verificación No. 949 del 26 de diciembre de 2013.

De lo anterior se emitió concepto técnico No. 00047 del 8 de enero de 2014, mediante el cual los profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre concluyen:

Actualmente la empresa forestal denominada FABRICA DE MUEBLES JOHEL, de propiedad del señor SANTIAGO ROJAS MORA identificado con cédula de ciudadanía .No. 9.505.976, continua desarrollando su actividad forestal en la calle 39 F Sur No. 68 I – 19 de Bogotá y a la fecha no ha realizado el trámite del registro del libro de operaciones, incumpliendo el requerimiento 2009EE54274 del 3 de diciembre de 2009.

Que una vez verificada la página del RUES, el señor SANTIAGO ROJAS MORA identificado con cédula de ciudadanía .No. 9.505.976, funge como propietario de la FABRICA DE MUEBLES JHOEL.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica,

AUTO No. 02898

formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

A fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Dirección ha encontrado, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor SANTIAGO ROJAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía .No. 9.505.976, en su calidad de propietario de la empresa FABRICA DE MUEBLES

AUTO No. 02898

JOHEL calle 39 F Sur No. 68 I – 19, de esta ciudad, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

El cual establece:

“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones...,” y en su párrafo cita “El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra del señor SANTIAGO ROJAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía .No. 9.505.976, en su calidad de propietario de la empresa FABRICA DE MUEBLES JOHEL calle 39 F Sur No. 68 I – 19, de esta ciudad, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor SANTIAGO ROJAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía .No. 9.505.976, en su calidad de propietario de la empresa FABRICA DE MUEBLES JOHEL calle 39 F Sur No. 68 I – 19, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor SANTIAGO ROJAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía .No. 9.505.976, en su calidad de propietario de la FABRICA DE MUEBLES JOHEL calle 39 F Sur No. 68 I – 19, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2010-921 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

AUTO No. 02898

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS	C.C: 1056612363	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
Revisó: Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02898

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 30/05/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 03 SEP 2014 () del mes de _____ del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.



H. Angel Ruiz Neme
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2010-921, se ha proferido el "AUTO No. 02898, Dada en Bogotá, D.C, a los 30 días de mayo del 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar a la señor SANTIAGO ROJAS MORA, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "FABRICA DE MUEBLES JOHEL".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 02 SEP 2014

Suzeli Córdoba B
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE141023 Proc #: 2899364 Fecha: 2014-08-28 13:12
Tercero: 100640SANTIAGO ROJAS MORA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señor:
SANTIAGO ROJAS MORA
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "FABRICA DE MUEBLES JOHEL"
Dirección: Calle 39 F Sur N° 68 I - 19
Teléfono: No registra
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 02898 del 30 de mayo de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

SDA-08-2010-921

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUANA